



ACTA DE SESIÓN PRIVADA
(Resolución de un asunto y firma con FIREL – 22 de octubre de 2020)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas con treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa y el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, integrantes de la Sala Regional, así como el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Mario León Zaldivar Arrieta, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión privada para discutir y resolver asuntos de forma no presencial.

Una vez que el Secretario General de Acuerdos verificó la existencia de cuórum legal, el Magistrado Presidente, en uso de la voz, dio inicio a la sesión, con el propósito de discutir y resolver lo siguiente:

SM-JDC-37/2020 y **Único.** Se tiene **formalmente cumplida** la
acumulados sentencia emitida en el juicio ciudadano citado al
(Acuerdo plenario de rubro.
cumplimiento)
Ponente: Ernesto
Camacho Ochoa

SM-JDC-293/2020 **ÚNICO.** Se tiene por **formalmente cumplida** la
(Acuerdo plenario de sentencia dictada en el presente juicio.
cumplimiento)
Ponente: Claudia Valle
Aguilasocho

SM-JDC-294/2020 **Único.** Se tiene **formalmente cumplida** la
(Acuerdo plenario de sentencia emitida en el juicio ciudadano citado al
cumplimiento) rubro.
Ponente: Ernesto
Camacho Ochoa

SM-JDC-329/2020 **I. Improcedencia.** El presente juicio es
(Acuerdo plenario de **improcedente**, toda vez que la actora debió
reencauzamiento) acudir previamente ante el Tribunal Electoral del
Ponente: Claudia Valle Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del
Aguilasocho medio de impugnación ordinario, y no promoverlo
de manera directa ante la instancia federal, pues
al hacerlo así incumple con el principio de
definitividad, el cual es un requisito de
procedibilidad de los juicios que se presenten ante
esta Sala Regional.

II. Reencauzamiento. Aun cuando el medio de
impugnación ante esta Sala es improcedente, ello
no implica que la demanda deba desecharse,
pues con el fin de garantizar el ejercicio del
derecho de acceso a la justicia, previsto en el
artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos,
procede reencauzarla al Tribunal Electoral del
Estado de Coahuila de Zaragoza, para que
resuelva como en Derecho proceda conforme las
disposiciones aplicables.

Los magistrados y el Magistrado en funciones aprobaron lo anterior por unanimidad de votos. Finalmente, el Pleno acordó que el asunto se firmaría a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

Acto seguido, se declaró concluida la sesión a las doce horas con cuarenta minutos; procediendo a recabar la firma del Magistrado Presidente de esta Sala Regional Monterrey y del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, fracción VIII, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, 51, fracción VI, 53, fracciones I y X, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo General 8/2020 por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación.

MAGISTRADO PRESIDENTE



ERNESTO CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



FRANCISCO DANIEL NAVARRO BADILLA